



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ IBÁÑEZ.
DEMANDADO: MARIANA RAYO OSORIO.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00137-00

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado por la apoderada de la parte actora el 19 de julio de 2022, el cual se encuentra suscrito por esta y el apoderado de la parte demandada, se solicita la suspensión del presente proceso por el término de ocho (8) meses más, teniendo en cuenta que hasta la fecha el superior de este juzgado no ha resuelto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el 16 de marzo de 2021, dentro del proceso radicado 2018-00123, de Extinción de la Obligación Hipotecaria instaurado por la señora MARIANA RAYO OSORIO contra JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ.

2. Que por lo anterior la apoderada del señor JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ ha solicitado la pérdida de competencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja por vencimiento de los términos establecidos en el artículo 121 del C.G.P., y el envío del expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja; despacho que cuenta con seis (6) meses para resolver el recurso.

3. Según lo indicado considera que no ha desaparecido la causal de suspensión.

CONSIDERACIONES

1. Para resolver sobre el asunto se tiene, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, es causal de suspensión del proceso la solicitud de común acuerdo que realicen las partes, por un tiempo determinado.

2. Se encuentra que la solicitud fue elevada por mutuo acuerdo entre las partes y por tiempo definido, lo que hace que se acoja al postulado legal arriba indicado y por ello, tratándose de una causa legal de suspensión del proceso civil, el juzgado accederá a la misma por el término de ocho meses.

3. Ahora bien, el art. 121 del C.G.P. precisa que **salvo interrupción o suspensión del proceso**, por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contada a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Encontrándose este proceso bajo una causal legal de suspensión desde el 11 de mayo de 2021, no es dable que con posterioridad y por haber transcurrido más de un año sin que se haya dictado sentencia en la instancia, las mismas partes soliciten la pérdida de competencia señalada en el art. 121 inc. 1º citado, ya que la suspensión viene decretándose por petición de las partes procesales y considerando además que se afirma por ellas mismas, que tener la sentencia de segunda instancia dentro del radicado 2018-00123, es de vital importancia para la continuación o terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario, este que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de suspensión del presente proceso, incoada por las partes, hasta el día 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Vencido el término reactivése el proceso y désele continuidad al trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>027</u>, de hoy <u>veintidós (22) de julio de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa825926bb127b09a10f7d65137f3c19093561772b0f54d88bac66a3ad22cda9**

Documento generado en 21/07/2022 03:21:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**